

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, Marzo 22 de 2022. Señora Juez, me permito informarle que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontraron consignados los siguientes títulos a favor de la demandada.

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43469070
Nombre	ALBA LUCIA Y OTROS	Apellido	GOMEZ GOMEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413830000025131	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 569.777.191,00
VER DETALLE	413830000034226	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE	ANI	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 155.593.988,00
VER DETALLE	413830000034611	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE	ANI	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 9.572.608,00

Total Valor \$ 734.943.787,00



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADA	ALBA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00697 00
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULO Y REQUIERE HEREDEROS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual, procura dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de septiembre de 2021, encuentra el despacho que la constancia de pago allegada al plenario es por la suma de \$9.572.608, la cual, corresponde al gravamen a favor del municipio de Marinilla.

En ese orden, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que, a la fecha se encuentra consignados los

dineros suficientes para satisfacer la indemnización ordenada a favor de los demandados y las costas procesales, como quiera que, en el consecutivo 20 del expediente electrónico consta el pago de la suma ordenada a favor del municipio de Marinilla, por concepto de plusvalía.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta la petición elevada por los demandados, en punto al pago de los dineros ordenados en la sentencia emitida el 21 de julio de 2021 y la solicitud de sucesión procesal, dado el fallecimiento de la señora Alba Lucía Gómez Gómez, considera el despacho que es procedente el pago de los títulos a los señores Gilma, María Consuelo, Martha Dolly y Oscar Alfonso Gómez Gómez a prorrata, conforme al porcentaje de su cuota parte del inmueble objeto de expropiación.

Ahora en lo que respecta, a la solicitud de sucesión procesal a favor de los señores Humberto Jaramillo Naranjo y Juan Carlos Jaramillo Gómez, advierte esta judicatura que, en primer lugar, no se aportó con la misiva los registros civiles de defunción, matrimonio y de nacimiento de la de cujus y de sus presuntos herederos, conforme lo establece el Decreto 1260 de 1970, ya que estos son los documentos idóneos para acreditar el estado civil de una persona.

En segundo lugar, la figura procesal invocada por los memorialistas solo procede cuando el proceso no ha finiquitado y la litis está sin resolverse (artículo 68 C.G.P.), por lo que, teniendo en cuenta que la controversia se zanjó mediante sentencia del 21 de julio de 2021, el despacho **NO ACCEDE** a la sucesión procesal, toda vez que, ya no existe un derecho litigioso.

De ahí que, se insta a los herederos de la finada para que se sirvan indicar si ya se ha iniciado un proceso de sucesión y, en caso de ser así informar, en que entidad o dependencia judicial para dejar a disposición de la correspondiente autoridad esos dineros.

Finalmente y, en lo atinente a la solicitud de entrega de títulos, el juzgado **ORDENA** que por la secretaria del despacho se proceda a entregar los siguientes títulos de la siguiente forma:

Título Nro. 41383000025131 (\$569.777.191)			
Nombre	Documento identificación	Porcentaje cuota parte	Valor
ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ	43.469.070	16,66%	\$ 94.924.880
GILMA GOMEZ GOMEZ	21.873.615	33,33%	\$ 189.906.738
MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	21.872.891	16,66%	\$ 94.924.880
MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ	43.468.711	16,66%	\$ 94.924.880
OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ	70.902.835	16,66%	\$ 94.924.880

Título Nro. 41383000025131 (\$155.593.988)

Nombre	Documento identificación	Porcentaje cuota parte	Valor
ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ	43.469.070	16,66%	\$ 25.921.958,4
GILMA GOMEZ GOMEZ	21.873.615	33,33%	\$ 51.859.476,2
MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	21.872.891	16,66%	\$ 25.921.958,4
MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ	43.468.711	16,66%	\$ 25.921.958,4
OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ	70.902.835	16,66%	\$ 25.921.958,4

Ahora bien, teniendo en cuenta que el depósito Nro. 413830000025131 por valor de \$155.593.988 no satisfacía la orden de pago de la suma de \$160.167.958 ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 21 de julio de 2021, el demandante consignó el título Nro. 413830000025131 por valor de \$9.572.608, en cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho en auto del 30 de septiembre de 2021. Sin embargo, revisadas las órdenes de pago se observa que la última suma supera el valor requerido para completar la suma de \$160.167.958 (\$4.573.970) y las costas (\$4.800.000), por lo que, queda un saldo a favor de Devimed por valor de \$198.638.

Así las cosas, entre los demandados se procederá a prorraterar la suma de \$9.373.970, que proviene del título Nro. 413830000025131 por valor de \$9.572.608.

Título Nro. 413830000034611 (\$9.572.608)			
Nombre	Documento identificación	Porcentaje cuota parte	Valor
ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ	43.469.070	16,66%	\$ 1.561.703,4
GILMA GOMEZ GOMEZ	21.873.615	33,33%	\$ 3.124.344,2
MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	21.872.891	16,66%	\$ 1.561.703,4
MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ	43.468.711	16,66%	\$ 1.561.703,4
OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ	70.902.835	16,66%	\$ 1.561.703,4
A FAVOR DE DEVIMED			\$198.638

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7add0e745f704a392c0d06a49fd71ecc683df77fb43c2415af91a2042e19d6**
Documento generado en 30/03/2022 11:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**